



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. VENECIA-CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL

Octubre 27 de 2023

Al Despacho del señor Juez.

ELECTRÓNICO	PROCESO	RADICACIÓN
<input checked="" type="checkbox"/>	PERTENENCIA	2023-00031

Se ingresa al despacho del señor juez proceso de pertenencia (ELECTRONICA) en la nube del correo institucional de este juzgado con radicado 00031/2023 Demandante: GLADYS LEONOR CAMELO SEGURA Demandados: EDGAR EVERTO CAMELO SEGURA Y OTROS INDETERMINADOS para su correspondiente calificación. **SIRVASE PROVEER.**



DANIEL ESTEBAN BUSTOS GUTIÉRREZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. VENECIA-CUNDINAMARCA

Venecia Cundinamarca, Noviembre Catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado atendiendo los lineamientos del artículo 15 del decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al despacho se encontraba Acción de Tutela radicada bajo el No. 00033 de 2023, la cual, tiene carácter preferencial en su trámite.

Como quiera que la anterior demanda fue promovida en debida forma y que la misma reúne para este evento las exigencias descritas por los artículos 82 y 375 del código general del proceso el juzgado dispone:

- ADMITIR** la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada mediante apoderada judicial por la señora GLADYS LEONOR CAMELO SEGURA en contra de ERNESTINA CAMELO LOPEZ, AIDE LIBIA CAMELO SEGURA; AMANDA ELI CAMELO SEGURA, EDGAR EVERTO CAMELO SEGURA, HENRY CAMELO SEGURA, HILDA NURY CAMELO SEGURA, MIRYAM ORLANDA CAMELO SEGURA, RUTH DARIT GOMEZ SEGURA, y MARIA ESNEIDA GUZMAN SEGURA, TERCEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que pudieran comparecer al proceso.
- imprimase a la demanda el trámite previsto en el artículo 375 en armonía con los artículos 372 y 373 del C.G.P. y demás normas concordantes
- De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el termino de veinte (20) días conforme lo establecido en el artículo 369 ibidem.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. VENECIA-CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL

4. **Emplazar** a los demandados ERNESTINA CAMELO LOPEZ, AIDE LIBIA CAMELO SEGURA; AMANDA ELI CAMELO SEGURA, EDGAR EVERTO CAMELO SEGURA, HENRY CAMELO SEGURA, HILDA NURY CAMELO SEGURA, MIRYAM ORLANDA CAMELO SEGURA, RUTH DARIT GOMEZ SEGURA, y MARIA ESNEIDA GUZMAN SEGURA, TERCEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio materia de usucapión en la forma y términos señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el **numeral 7° del artículo 375 ibidem**, dando aplicación a lo normado en el **artículo 10 del decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022** emanado del ministerio de justicia y del derecho; ello es, dar aplicabilidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y en caso de que estos, no comparezcan al proceso por sí mismos o a través de apoderado judicial se dará aplicación al numeral 8° del artículo 375 del C.G.P.

5. **ORDENAR** la colocación de la VALLA, que contenga los datos, condiciones y especificaciones señaladas en el numeral 7o del artículo 375 del Código general del Proceso en el numeral 7o del artículo 375 del Código General del Proceso; dicha Valla deberá ubicarse junto a la vía pública más importante y sobre la cual tenga frente o limite el inmueble objeto de prescripción, debiendo permanecer en dicho sitio durante y hasta el momento en que se defina el presente litigio. De igual forma se deberán aportar las fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de la valla.

6. **ORDENAR la inscripción de la demanda** con respecto al predio rural denominado SAN EDUARDO ubicado en la vereda la reforma del municipio de Venecia Cundinamarca, en un folio de matrícula inmobiliaria nuevo de la oficina de Registro de instrumentos públicos y privados de Fusagasugá, Cundinamarca. Líbrese el oficio correspondiente. (artículo 375 No. 6o del C.G.P.)

7. **COMUNICAR** la iniciación de este proceso a las autoridades señaladas en el numeral 6° inciso 2° del artículo 375 del C.G.P. para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8. **RECONOCER** personería jurídica a la Doctora ADRIANA DIAZ FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 46.668.183 y T.P. No. 317.162 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada judicial del demandante, para que actúe en este proceso en representación del demandante, conforme los términos y condiciones establecidos en el poder conferido y durante el trámite del proceso.

9. Dese aplicación para el efecto, al uso de las tecnologías de la información y comunicaciones que describe el Decreto 806 de 2020, declarado de vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022.a lo normado.

Notifíquese,

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ.